



LXIII
LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, a 10 de enero de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

10 ene/2020
Recibi

La suscrita Diputada **KARLA MARÍA RABELO ESTRADA** de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, además del voto como mecanismo de participación ciudadana por excelencia, existen otras acciones que permiten a los ciudadanos incidir de manera más directa en procesos ejecutivos o legislativos.

Estos mecanismos de participación ciudadana constituyen el derecho de poder involucrarse en asuntos de interés público con las reglas establecidas para su ejercicio en la creación y modificación de los ordenamientos jurídicos que rigen nuestro Estado.

El objetivo de estudiar y analizar la regulación local en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana es identificar las causas jurídicas que paralizan el ejercicio de estos derechos.

Del mismo estudio se desprende una regulación desigual para el ejercicio de estos derechos, en cuanto a porcentajes, plazos y materias muy diversas y en muchos casos, alejados a lo establecido a nivel federal. Por lo que corresponde a las



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

legislaturas locales establecer criterios que faciliten a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación ciudadana.

A nivel nacional tenemos algunos datos a considerar:

- Existe una regulación heterogénea en cuanto a la participación ciudadana alrededor de la República
- El porcentaje de firmas requeridas es desigual
- 19 entidades impiden que existan iniciativas sobre algunas materias (electoral, fiscal, responsabilidad de servidores públicos, transparencia, etc.)
- Solo 11 estados reglamentan las iniciativas ciudadanas a nivel municipal
- Tres estados permiten presentar iniciativas de reglamentación ante la administración pública
- En la legislación de 26 entidades no se prevé un plazo específico para dictaminar las iniciativas ciudadanas
- Puebla solicita 2.5% sobre el Registro Federal de Electores, el cual es una unidad administrativa del INE
- En Chiapas no pueden presentarse iniciativas ciudadanas en periodos electorales, pudiendo hacerlo al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral más próximo a ejecutarse
- En cuanto a las candidaturas independientes la regulación es diversa
- Para ser gobernador independiente, en 29 entidades federativas se requiere un porcentaje mayor que para presidente de la república y sobre el plazo para obtener firmas hay entidades que reducen a diez días la obtención del apoyo ciudadano

En 1995 se aprobó la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la primera del nuevo ciclo; en el año 2002 se adiciona al artículo 8 de la constitución política del estado de Tabasco, un artículo 8 Bis denominado de la participación ciudadana que se publica en el periódico oficial del estado de fecha 22 de noviembre de 2002.

En dicha reforma se contemplaba el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana como parte del nuevo modelo de participación ciudadana activa en la toma de decisiones de nuestro estado.

En concordancia a esta reforma se modificó de igual manera el artículo 64 fracción VI. Donde se estipula el marco constitucional para la creación de nuevos municipios en el estado uno de estos requisitos es” mediante plebiscito y por mayoría de las



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse.

Sim embargo la constitución del estado sufrió una nueva modificación derogando los esquemas de medios de participación ciudadana entre ellos el plebiscito derivado del decreto publicado en el periódico oficial del estado numero 1064 EXTRAORDINARIO NO. 84 de fecha 13 septiembre 2013, donde quedó asentado como método para participación directa la consulta popular, generando una inconsistencia al momento de querer reunir los requisitos por parte de quienes tiene la intención de buscar la creación de nuevos municipios al no haber armonía entre los medios de participación ciudadana y la fracción VI del artículo 64.

Esto es un impedimento constitucional al momento de realizar los trámites para la creación de un nuevo municipio, pues crea un vacío legal al ser dos figurar jurídicas distintas las del plebiscito y la consulta popular, aun que en esencia ambas sean la búsqueda del sentido directo de la opinión ciudadana.

Por lo que a fin de dar certeza jurídica en cuanto a los medios de participación cuidada, y con ello se abunde a que quienes estén interesados en la búsqueda de creación de nuevos municipios como lo son la ciudad de la Venta Huimanguillo y Villa Vicente Guerrero en Centla, no se vean obstaculizados por esta discordancia entre artículos.

Es por lo que se propone en la presente iniciativa Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tabasco.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:</p> <p>VI. Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el</p>	<p>Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:</p> <p>VI. Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

<p>territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse;</p>	<p>territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante Consulta Popular y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse;</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma El artículo 64 fracción VI de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

VI. Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante **Consulta Popular** y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse;



LXIII
LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN VI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Por lo que aduce a los procedimientos para la creación de nuevo municipio en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**


LIC. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA

DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVI.